



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



## RESOLUCION DE SUBGERENCIA N°3552-07-2019/SGTV-MPT

Talara, 11 de Julio del dos mil Diecinueve.....

VISTA, la Papeleta de Infracción de Tránsito (PIT) N° 7539 su fecha 26-05-2019 impuesta al infractor **NIXOR LEYTER PASACHE CHUNA**, con DNI N° 47452605 y domiciliado en **AV. B-9 URB. APROVISER** distrito Pariñas provincia Talara; Escrito de Descargo su fecha 07-06-2019 y el Informe N° 80-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT su fecha 11-07-2019;

### CONSIDERANDO:

Que, verificada la papeleta de infracción (PIT) impuesta al precitado infractor, conductor del vehículo de placa SIN PLACA, por haber cometido la infracción **M.2** que indica **“CONducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el exámen respectivo o por negarse al mismo”** equivalente al 50% de la UIT, suspensión de licencia de conducir por tres (03) años con responsabilidad solidaria del propietario de conformidad a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Art° 51, establece: *“Se consideran administrativos respecto algún procedimiento concreto: 1.- Quienes lo promueven como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos. 2.- Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse.”*

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General en el Art° 75° Deberes de las autoridades en el procedimiento numeral 1 expresa: *“Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.”*

Que, el art.336, numeral 2.1 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, señala: *“Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable consucir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.”*

Que, mediante Informe N° 80-07-2019-FANR-A.SGTV-MPT se concluye que de acuerdo al Exp. en proceso N° 10541 su fecha 07-016-2019 el infractor presenta descargo contra la PIT N° 7539 , en ese sentido y de conformidad con el numeral 2.1 del art. 336 del D.S N° 16-2009-MTC y sus modificatorias–TUO del Reglamento Nacional de Tránsito es imperativo cuando expresa que al no existir reconocimiento voluntario de la infracción el infractor debe presentar su descargo dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en consecuencia su escrito se ha presentado de manera extemporánea toda vez que el plazo máximo para presentar su descargo venció el 31/05/2019, no cabiendo pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, estando a los considerandos antes indicados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado con D.S N° 016-2009-MTC- y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado según D.S N° 04-2019-JUS y artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de este Provincial;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR infundado el descargo contra la PIT N° 7539 por haberse presentado de manera extemporánea conforme lo expuesto ut supra, en consecuencia DISPONER la cancelación en su totalidad sin descuento al sancionado infractor **NIXOR LEYTER PASACHE CHUNA** por la infracción **M.2** tipificada en el TUO del RNT, materializado en la PIT N° **7539** equivalente al 50% de la UIT vigente, suspensión de licencia de conducir por tres (03) años con responsabilidad solidaria del propietario. La suspensión de licencia de conducir rige desde el 26-05-2019 hasta el 26-05-2022.

**SEGUNDO:** Vencido el plazo de 15 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución quedará firme y consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración Tributaria para la cobranza de la infracción y se proceda a ingresar la presente al Registro Nacional de Sanciones.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de ley al sancionado infractor.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

c.c:  
Interesado; UTIC; Archivo 2 (se adjunta PIT original).  
FAR/fanr

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
  
Aro Francklin Arevalo Ruesta  
SUBGERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the importance of using reliable sources and ensuring the accuracy of the information gathered.

3. The third part of the document focuses on the interpretation and analysis of the collected data. It discusses the various statistical and analytical tools used to identify trends and patterns in the data.

4. The fourth part of the document provides a detailed overview of the findings and conclusions drawn from the analysis. It discusses the implications of the results and offers recommendations for future research and action.